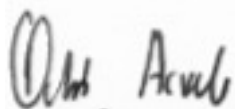


INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 14 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2017-00098

Auto de Sustanciación Nro. 520

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: PAULA ANDREA CARO SÁNCHEZ

Demandado: JULIO CESAR CASTAÑO FRANCO

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se liquidó con el correcto incremento de las cuotas a partir del mes de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147c00f730cb93042b35e230789bfb9687f2badc1d8fdd58e85333a220f771e9**

Documento generado en 14/06/2022 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00191

Auto Interlocutorio Nro. 370

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ORREGO DE ORREGO

Demandado: LAURA LILIANA QUINTERO RÚA Y CARMEN ROSA GÓMEZ DE RÚA

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte actora, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

El acto se cumplirá el día jueves 25 de agosto de 2022 a las 09:00 horas. En este último aspecto también se hace claridad a las partes que, la diligencia se adelantará de forma virtual (art. 7 de la Ley 2213 de 2022), para lo cual previo a la audiencia se hará llegar a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente el enlace correspondiente para acceder a la reunión; por lo que se requiere el apoyo de los apoderados para facilitar el acceso de las partes a dicha diligencia.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Prueba documental

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Letra de cambio por valor de \$19.600.000,00.

Interrogatorio de Parte

Se recibirá interrogatorio de parte a la señora LAURA LILIANA QUINTERO RÚA y a la señora CARMEN ROSA GÓMEZ DE RÚA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte

Se recibirá interrogatorio de parte a la señora MARIA DE LOS ANGELES ORREGO DE ORREGO.

PRUEBAS DE OFICIO

Acorde a lo preceptuado en el art. 270 del C.G.P. y como fuere insinuado por la demandada LAURA LILIANA QUINTERO RÚA, se decreta como prueba de oficio el cotejo pericial de las firmas que reposan en la letra de cambio base de recaudo, a fin de que un experto grafólogo determine si la firma que reposa en dicho documento corresponde o no a la de la señora LAURA LILIANA QUINTERO RÚA.

Como perito grafólogo se designa a LUIS ALBERTO MORENO RINCON, quien se localiza en la Calle 40 G SUR Nro. 25-05 Interior 201 del Municipio de Envigado, teléfono 331-25-84, celular 312-272-67-43, correo electrónico lupamic@hotmail.com . Se destaca que el dictamen se deberá rendir por lo menos, con una antelación de diez (10) días a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, con el fin de proceder a dar cumplimiento a lo que establece el art. 231 del estatuto procesal civil. Comuníquese su nombramiento en los términos que establece el art. 49 del C.G.P.

Como gastos se le fija la suma de \$600.000.00, a cargo de la demandada LAURA LILIANA QUINTERO RÚA, quien fue quien invocó la falsedad de la letra de cambio. Estos gastos deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de que se prescinda de esta prueba.

De igual forma, se previene a las partes que en esta audiencia tanto la demandante, como las demandadas absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

Finalmente, se reitera que no se ordenará la reproducción del documento tachado de falso por fotografía u otro medio similar como lo preceptúa el art. 270 inciso 3 del C.G.P., toda

vez que reposa en el expediente dicho documento escaneado, además de que el documento original se encuentra bajo custodia del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f50b430b9258fe4200d047766a5083d5d445448a58fc1c367a278a3e609c64c**
Documento generado en 14/06/2022 12:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>